

# RESOLUCION No. 1705

# POR LA CUAL SE AUTORIZAN UNOS TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PUBLICO

# LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con las disposiciones conferidas en la Ley 99 de 1993 y en uso de sus facultades legales, en especial las otorgadas en el Decreto 1791 de 1996, en concordancia con el Decreto Distrital 472 de 2003 y el Decreto Distrital 561 y el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 y la Resolución 0110 del 31 de enero de 2007 y,

#### **CONSIDERANDO:**

#### **ANTECEDENTES**

Que mediante traslado de un derecho de petición radicado con el No. SAL-29576 del 28 de Abril de 2008 por parte de la Secretaría de Integración Social, la Doctora Piedad Lucía Ramírez envía a la Secretaría Distrital de Ambiente el mencionado Radicado con el Número 2008ER19425 del 13 de mayo de 2.008, la tala, poda, o traslado de dos individuos arbóreos, requiriendo la remoción de una Acacia Negra y una Acacia Japonesa ubicadas en espacio público de la Carrera 77Bis No. 64 I – 50 Barrio Villaluz, Localidad de Engativá.

Con el Fín de atender la mencionada solicitud y acogiendo lo preceptuado en el Concepto Técnico No. 2008GTS1090 del 20 de Mayo del 2008, la Dirección Legal Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, profirió Auto por medio del cual se dió inicio a la actuación administrativa, encaminada a resolver la solicitud presentada. Teniendo en cuenta que el tratamiento a realizar está ubicado en Espacio Público.

## **CONSIDERACIONES TECNICAS**

Que la Oficina de Control de Flora y Fauna de la Secretaría Distrital de Ambiente, previa visita realizada el 17 de Mayo de 2.008, en la Carrera 77Bis No. 64 I - 50, Localidad de Engativá, emitió el Concepto Técnico No. 2008GTS1090 del 20 de Mayo de 2008,

103BOG (



# L2 1705

determinando: "Se considera técnicamente viable la tala de un(1) individuo arbóreo de la especie Acacia Negra (Acacia Decurrens) debido a que el mismo presenta altura excesiva para el sitio de siembra peligro de volcamiento relacionado con el mal anclaje, así mismo a la inviabilidad técnica de realizar poda o traslado del mismo."

"Se considera técnicamente viable la tala de un (1) individuo arbóreo de la especie Acacia Japonesa (Acacia Melanoxylon) debido a que el mismo presenta altura excesiva para el sitio de siembra y peligro de volcamiento relacionado con evidencia de inclinación del fuste, así mismo a la inviabilidad técnica de realizar poda o traslado del mismo."

"Dada la vegetación evaluada y registrada en el presente concepto técnico... NO requiere salvoconducto de movilización, dado que la tala NO genera madera comercial."

"El beneficiario deberá garantizar la persistencia del Recurso Forestal mediante el pago de 3.3 Ivps individuos vegetales plantados. El titular del permiso deberá: **Ejecutar** el valor de \$411.196,5 M/cte, equivalente a un total de 3.3 IVPs y 0.891 SMMLV."

"Consignar en el SUPERCADE de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería ventanilla No. 2 recaudos conceptos varios, con el código **E-06-604** "**Evaluación/ seguimiento/ tala**, la suma de \$22.200 de acuerdo con el No. 7957 generado por SIA y los formatos de recaudo que deben ser liquidados y diligenciados en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente para el caso de la Evaluación y Seguimiento,".

#### CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que de conformidad con las disposiciones Constitucionales en especial en el artículo 8, en virtud del cual, es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación, en concordancia con el artículo 79 Ibídem, que contempla el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano y establece para el Estado, entre otros, el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además, debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que el artículo 57 del Decreto Reglamentario 1791 de 1996, prevé: "Cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización, a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente, establecerá técnicamente la necesidad de talar los árboles".

El artículo 5 del Decreto Distrital 472 de 2003, atribuye al Jardín Botánico José Celestino Mutis, la responsabilidad de la arborización, tala, poda, aprovechamiento, trasplante o





### LS 1705

reubicación del arbolado urbano de la ciudad, y define las responsabilidades de las Entidades Distritales en relación con el tema, por lo cual el referido artículo contempla lo relacionado con el espacio público indicando: "El Jardín Botánico José Celestino Mutis es la entidad responsable de la arborización, tala, poda, aprovechamiento, trasplante o reubicación del arbolado urbano en el espacio público de uso público de la ciudad, (..)"

Así mismo el artículo 7 Ibídem, desarrolla lo referente a los permisos o autorizaciones de tala, aprovechamiento, trasplante o reubicación en espacio público indicando: Teniendo en cuenta lo señalado en el artículo quinto del presente Decreto, requiere permiso o autorización previa del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente –DAMA- la tala, aprovechamiento, trasplante o reubicación del arbolado urbano en el espacio público de uso público.

El DAMA elaborará la ficha técnica, evaluará la solicitud y emitirá el respectivo concepto técnico con base en el cual se otorgará o negará el permiso o autorización. En los casos señalados en los literales a y d del artículo quinto del presente Decreto, el interesado deberá presentar el inventario forestal y la ficha técnica a consideración del DAMA.

**PARAGRAFO.-** En caso de que un ciudadano, persona natural o jurídica, solicite la tala, trasplante o reubicación de arbolado urbano ubicado en espacio público de uso público, el DAMA evaluará la solicitud e iniciará el trámite a nombre del Jardín Botánico José Celestino Mutis.

Con fundamento en lo expuesto en los párrafos que anteceden y en el Concepto Técnico 2008GTS1090 del 20 de Mayo de 2008, esta Secretaría considera viable autorizar la tala de dos individuos arbóreos de las especies Acacia Negra (Acacia Decurrens) y Acacia Japonesa (Acacia Melanoxylom), a cargo del JARDIN BOTANICO JOSE CELESTINO MUTIS.

De otra parte los artículos 74 y 75 del Decreto 1791 de 1996 y el artículo 9º del decreto 472 de 2003 que tratan de la movilización de productos forestales y de flora silvestre advirtiendo:

"Artículo 74º.- Todo producto forestal primario de la flora silvestre, que entre, salga o se movilice en el territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización, o desde el puerto de ingreso al país, hasta su destino final".

"Artículo 75º.- Los salvoconductos para la movilización, renovación y removilización de productos del bosque natural, de la flora silvestre, plantaciones forestales, árboles de cercas vivas, barreras rompe vientos, de sombrío, o plantaciones forestales asociadas a cultivos agrícolas".

Así mismo, el artículo 9 del Decreto Distrital 472 del 23 de diciembre de 2003 determina lo pertinente al salvoconducto de movilización, norma que al tenor literal dice: "La movilización de todo producto forestal primario resultado de aprovechamiento o tala del arbolado requiere el correspondiente salvoconducto de movilización...... El concepto técnico que evalúe la solicitud de permiso o autorización de tala o aprovechamiento, indicará la necesidad o no de obtener salvoconducto de movilización".





L > 1705

Que para el caso en mención las especies sobre las cuales existe viabilidad para tala, NO generan madera comercial y no necesita tramitarse, para lo cual se establecerá en la parte resolutiva de éste acto administrativo.

Que el literal a del articulo 12 del Decreto 472 de 2003, que trata de la compensación por tala de arbolado urbano, dispone:" a ) El Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente --DAMA, hará seguimiento y verificará el cumplimiento de las obligaciones de compensación señaladas en los permisos o autorizaciones de tala o aprovechamiento, la cuales se cumplirán de la siguiente manera: a) El DAMA definirá la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicado el valor a pagar por este concepto."

Que para definir la compensación, el Departamento Técnico Administrativo del Medio ambiente DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente, emitió el Concepto Técnico 3675 de 22 de mayo de 2003, mediante el cual, se adopta la tabla de compensación por tala del arbolado urbano, circunstancia que permite garantizar la persistencia del recurso forestal talado.

Con el ánimo de resarcir el efecto, que generan los tratamientos silviculturales y de acuerdo con las disposiciones anteriores esta debe realizarse por efecto de las talas o aprovechamientos, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados –IVP-por cada individuo vegetal talado, cuyo valor a pagar, quedará expresado en la parte resolutiva del presente acto administrativo.

Ahora bien, dado el hecho que el Jardín Botánico José Celestino Mutis, es responsable de la arborización urbana y de aplicar el manual adoptado para ello, la normatividad Distrital, dispone que, las obligaciones de compensación que estén a su cargo, serán estimadas en individuos vegetales plantados —IVP-, pero se cumplirán a través de su Programa de Arborización que incluye plantación y mantenimiento del arbolado urbano.

Que la Resolución DAMA No. 2173 de 2003, fijó las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de Licencias Ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

Que para dar cumplimiento a la citada Resolución el Jardín Botánico José Celestino Mutis, deberá consignar en el SUPERCADE de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería ventanilla No. 2 recaudos conceptos varios, con el código **E-06-604** "Evaluación/ seguimiento/ tala", la suma de Veintidos Mil Doscientos Pesos Mcte (\$22.200).

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 dispone las Competencias de Grandes Centros Urbanos así: "Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas





业≥ 1705

funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción,....(...)."

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este Ente Administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como Fín el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del Decreto 561 del 29 de diciembre de 2006, mediante el cual se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinan funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, dentro de las cuales, se encuentra la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan, conceden, niegan, modifican los permisos y/o autorizaciones ambientales, la cual fué delegada mediante Resolución Nº 110 del 31 de enero de 2007, al Director Legal Ambiental.

Que de acuerdo a lo establecido en el literal b del articulo 1º de la Resolución No. 0110 del 31 de enero de 2007, proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente, mediante la cual se efectúan unas delegaciones a la Dirección Legal Ambiental, le corresponde suscribir los actos administrativos necesarios dentro de las solicitudes y trámites ambientales, como la expedición de autorizaciones para el manejo y aprovechamiento de recursos naturales renovables.

En mérito de lo expuesto,

#### RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO:** Autorizar al JARDIN BOTANICO JOSE CELESTINO MUTIS, identificado con el NIT 860030197-0, a través de su representante legal o quién haga sus veces, para efectuar la tala de dos (2) individuos arbóreos de las especies Acacia Negra (Acacia Decurrens) y Acacia Japonesa (Acacia Melanoxylom) ubicados en espacio público, de la Carrera 77Bis No. 64 I - 50 localidad de Engativá, en Bogotá.

**PARAGRAFO:** Los anteriores tratamientos se ejecutarán de la siguiente manera:





L≥ 1705

No. Arbol		(cm.)	(m)	APROV	ESTADO FITOSANITARIO			LOCALIZACION EXACTA DEL ARBOL	JUSTIFICACION TECNICA DEL TRATAMIENTO	CONCEPTO TECNICO
					В	R	М			_
2	Acacia Decurrens	38	9	0	×			Andén	Se considera técnicamente viable la tala de un (1) individuo arbóreo de la especie Acacia Negra (Acacia Decumens) debido a que el mismo presenta altura excesiva para el sitio de siembra peligro de volcamiento relacionado con el mal andaje, así mismo a la inviabilidad técnica de realizar poda o traslado del mismo.	
3	Acacía Melanoxylom	32	12	0	X			Andén	Se considera técnicamente viable la tala de un individuo arbóreo de la especie Acacia Japonesa (Acacia Melanoxytom) debido a que el mismo presenta altura excesiva para el sito de siembra y peligro de volcamiento relacionado con evidencia de inclinación del fuste, así mismo a la inviabilidad técnica de realizar poda o traslado del mismo.	

**ARTICULO SEGUNDO:** El presente permiso tiene una vigencia de seis (6) meses, contados a partir de su ejecutoría.

**ARTICULO TERCERO:** El beneficiario de la presente autorización No requiere tramitar ante esta Secretaría Distrital de Ambiente, salvoconducto para la movilización de los productos objeto de tala acorde a lo normado para cada caso.

**ARTICULO CUARTO:** El JARDIN BOTANICO JOSE CELESTINO MUTIS, garantizará la persistencia del recurso forestal autorizado para tala, a través de sus programas de arborización, por lo cual el titular deberá EJECUTAR, en un equivalente a Ivps, 3.3 y 0.891 SMMLV correspondientes a la suma de Cuatrocientos Once Mil Ciento Noventa y Seis Pesos con Cinco Centavos. (\$411.196,5) M/Cte.

ARTICULO QUINTO: El JARDIN BOTANICO JOSE CELESTINO MUTIS, deberá cancelar dentro de la vigencia del presente acto, la suma de veintidos mil doscientos pesos (\$22.200.00), por concepto de evaluación y seguimiento del tratamiento autorizado, Consignar en el SUPERCADE de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería ventanilla No. 2 recaudos conceptos varios, con el código E-06-604 "Evaluación/ seguimiento/ tala "), la suma de \$22.200 de acuerdo con el No. 7957, generado por SIA y los formatos de recaudo que deben ser liquidados y diligenciados en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente para el caso de la Evaluación y Seguimiento, y remitir copia con destino al DM 03-08-1132.





ES 1705

**ARTICULO SEXTO:** La Secretaría Distrital de Ambiente supervisará la ejecución de los tratamientos autorizados y verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia. Cualquier infracción a la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en la Ley 99 de 1993.

**ARTICULO SEPTIMO:** Publicar en el boletín que para el efecto disponga la entidad, dando cumplimiento al artículo 71 de la Ley 99 de 1993. Y remitir copia a la Alcaldía Local de Engativá.

**ARTICULO OCTAVO:** Enviar copia de la presente resolución a la Oficina de Flora y Fauna de la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental y a la Oficina Financiera de la Dirección de Gestión Corporativa de esta Secretaría para lo de su competencia.

**ARTICULO NOVENO:** Comunicar la presente providencia a la Señora Piedad Lucía Ramírez Dirección Calle 11 No. 8-49, Teléfono: 3446400 en Bogotá.

**ARTICULO DECIMO:** Notificar el contenido del presente acto administrativo al representante legal del El JARDIN BOTANICO JOSE CELESTINO MUTIS, o quién haga sus veces, en la Avenida calle 63 Nº 68 - 95 de Bogotá.

**ARTICULO UNDECIMO:** Contra la presente providencia procede recurso de reposición ante el Despacho de la Secretaría dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación en los términos del artículo 50, 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

**NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE** 

Dada en Bogotá, D.C. a los 9 7 JUL 2008

Directora Legal Ambiental અ

Proyectó. Salvador Vega T. Revisó. Diego Díaz ( Expediente: DM-03-08-1132 CT N° 2008GTS1090 20/05/2008